



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Góngora-Mera, M. E. (2025). Promesas constitucionales incumplidas: regionalización y entidades territoriales indígenas en la Región Andina. *Jurídicas*, 22(1), 209-228.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.1.10>

Recibido el 10 de mayo de 2024
Aprobado el 11 de octubre de 2024

Promesas constitucionales incumplidas: regionalización y entidades territoriales indígenas en la Región Andina*

MANUEL EDUARDO GÓNGORA-MERA**

RESUMEN

El artículo analiza comparativamente la evolución y los límites de la regionalización y del reconocimiento de entidades territoriales indígenas en cinco países andinos —Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú— a partir de un enfoque de derecho constitucional y una metodología cualitativa basada en análisis documental de constituciones, leyes de ordenamiento territorial y bibliografía especializada, complementada con una perspectiva histórico-institucional sobre dependencias de trayectoria desde el período colonial. Se examina cómo las reformas constitucionales de las últimas décadas, que formalmente introdujeron principios de descentralización, equidad interterritorial y pluralismo cultural, han enfrentado obstáculos estructurales para su implementación efectiva. El estudio identifica como principal condicionante para el avance de estos procesos de descentralización la persistencia de un modelo económico extractivo y fiscalmente centralizado, que mantiene la concentración del poder político y financiero en las capitales nacionales. El traslado de funciones y competencias hacia las regiones y los territorios indígenas ha sido limitado por la dependencia de rentas extractivas y la debilidad institucional de los niveles subnacionales. Aunque recientemente se registran progresos parciales, como, por ejemplo, en el proceso de reglamentación

de los territorios indígenas en Colombia, nuevas autonomías en Bolivia, y reformas administrativas en Chile y Ecuador, el panorama general revela que las promesas constitucionales de equidad territorial y autonomía indígena siguen siendo aspiraciones más que realidades institucionales. El artículo concluye que la superación del centralismo andino implica repensar el modelo económico y fiscal que lo sustenta.

PALABRAS CLAVE: constitucionalismo andino, entidades territoriales indígenas, extractivismo, Estado unitario, regionalización.

* Algunas ideas planteadas en este artículo fueron publicadas en 2023 en el capítulo: "Impactos de las estructuras de organización territorial sobre las desigualdades socioambientales: Un análisis desde el derecho constitucional de seis países andinos", del libro *Pensando la Región Andina: Diálogos interdisciplinarios sobre desigualdades y desarrollo*, publicado en Lima por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asimismo, trabajo recoge resultados de investigación desarrollados en el Laboratorio de Constitucionalismo Interamericano (ICCAL-Lab) del Centro de Derechos Humanos del Caribe. Reflexiones y conclusiones de esta investigación fueron discutidas con participantes del IV Seminario ICON-S capítulo Colombia, "Ordenamiento territorial en el derecho público global: Promesas incumplidas, crisis y retos" (Barranquilla, noviembre 10-11 de 2022).

** Abogado y magíster en Derecho Económico, magíster en Economía Internacional y Políticas de Desarrollo y Doctor summa cum laude en Derecho Público de la Humboldt-Universität zu Berlin. Profesor de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.
E-mail: meram@uninorte.edu.co
GoogLe Scholar ORCID: 0000-0002-2017-7028



Unfulfilled constitutional promises: regionalization and indigenous territorial entities in the Andean region

ABSTRACT

The article comparatively analyzes the evolution and limits of regionalization and the recognition of indigenous territorial entities in five Andean countries (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, and Peru) from a constitutional law perspective, using a qualitative methodology based on documentary analysis of constitutions, territorial organization laws, and specialized literature, complemented by a historical-institutional perspective on the dependencies of historical trajectories since the colonial period. It examines how constitutional reforms in recent decades, which formally introduced principles of decentralization, interterritorial equity, and cultural pluralism, have faced structural obstacles to their effective implementation. The study identifies the persistence of an extractive economic model and a fiscally centralized system as the main factors hindering the progress of these decentralization processes, as they maintain the concentration of political and financial power in national capitals. The transfer of functions and competencies to regions and indigenous territories has been limited by the dependence on extractive revenues and the institutional weakness of subnational levels. Although recent partial progress is noted, such as the progressive regulation of indigenous territories in Colombia, new autonomies in Bolivia, and administrative reforms in Chile and Ecuador, the overall picture reveals that the constitutional promises of territorial equity and indigenous autonomy remain aspirations rather than institutional realities. The article concludes that overcoming Andean centralism requires rethinking the economic and fiscal model that sustains it.

KEYWORDS: Unitary state, regionalization, indigenous territorial entities, Andean constitutionalism, extractivism.

Introducción

Desde finales del siglo XX, los países andinos han incorporado en sus constituciones mecanismos de descentralización y reconocimiento territorial con el potencial de modificar, en distintos grados, la histórica concentración del poder político y económico en las capitales nacionales. Esta preocupación por una mayor equidad territorial usualmente es presentada en el debate público como justificación o como propósito de las reformas. En este contexto, dos significativas reformas al ordenamiento territorial se han planteado como instrumentos constitucionales que podrían contribuir a una distribución más equitativa del poder, los recursos y el reconocimiento cultural en la región andina: 1) la regionalización, enfocando los esfuerzos en ofrecer mayor autonomía a los entes subnacionales intermedios y un mayor control sobre sus recursos; y 2) en el marco de reformas multiculturales o plurinacionales, reconocer las tierras de los pueblos indígenas y fortalecer su autonomía creando entidades territoriales indígenas (ETI) como un mecanismo restaurativo ante su historia de explotación bajo actividades extractivas y la pérdida de su autonomía y autogobierno desde el período colonial.

El objetivo de este artículo es ofrecer un análisis comparado de estas dos promesas constitucionales (la descentralización a escala regional y la autonomía indígena) en los marcos de ordenamiento territorial en las constituciones de cinco países andinos: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Metodología

La investigación se desarrolló desde el derecho constitucional comparado, mediante una metodología cualitativa basada en investigación bibliográfica y análisis documental, que incluye constituciones, leyes de ordenamiento territorial y normativa complementaria —decretos, resoluciones, entre otras— de los países objeto de estudio. La corriente de derecho comparado que se adopta es el comparatismo funcionalista e histórico. La comparación pretende identificar equivalencias funcionales a partir de los dos conceptos clave del artículo que fungen como variables de comparación: regionalización y ETI, que se evalúan desde el marco común del contexto sociohistórico, cuyas raíces se hunden en el pasado colonial compartido.

El punto de partida de este análisis no radica en las intenciones declaradas de los reformadores, sino en la constatación de un problema estructural persistente: la fuerte dependencia de los países andinos respecto de las economías extractivas, y la forma en que esta dependencia condiciona la organización territorial del Estado (Anthias, 2022; Barrios-Suvelza, 2017; Dargent *et al.*, 2017; Torres-Wong, 2023). Para entender las dificultades para reformar los ordenamientos territoriales contemporáneos es necesario considerar las dependencias de trayectoria (*path*

dependencias) que impone el modelo extractivista en la región y las dinámicas de ocupación y fragmentación territorial que se derivaron del mismo desde el período colonial (Gudynas, 2005).

Esto incluye los sistemas de explotación laboral (encomiendas, reducciones de indios, esclavización de africanos), el apogeo o crisis económica de las localidades mineras, y en general los conflictos y las luchas sociales en torno a esos recursos (Bebbington *et al.*, 2019). Este modelo económico, fuertemente basado en actividades de extracción de recursos naturales (en particular de minerales como oro, plata, cobre, así como de hidrocarburos), ha promovido una marcada división espacial entre el centro (que controla las operaciones) y las regiones productoras (que asumen buena parte de los costos ambientales y sociales de la extracción), lo que tiende a generar procesos sistemáticos de transferencia de valor hacia el centro (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017, p. 30). Este esquema contribuye a que ciudades como Lima o Santiago concentren una parte significativa de la población y la riqueza de su país y a que los niveles intermedios de organización territorial —regiones, departamentos, municipios— sean débiles (Estupiñán Achury, 2012). El argumento que se plantea aquí se orienta básicamente a la constatación de un círculo vicioso: las dependencias de trayectoria derivadas de este modelo extractivo limitan la capacidad de los Estados para implementar reformas que alteren la distribución territorial del poder. Dado que el modelo extractivista sigue prevaleciendo en la región, sigue representando un obstáculo estructural para avanzar en la promesa de regionalización y en el reconocimiento e implementación de entidades territoriales indígenas.

Discusión

La historia del centralismo en los países andinos está atada al modelo económico establecido desde los tiempos de la colonia española. Aparte de los yacimientos de plata en México, la gran mayoría de yacimientos auríferos y argentíferos descubiertos por los españoles en América fueron en el área andina; entre otros, en Popayán (1538), el cerro Rico de Potosí en el Alto Perú (1545), los lavaderos de Marga Marga (1545, cerca de Santiago de Chile), Buriticá (1546, al norte de Medellín), Chachapoyas (1560, Perú), y Zaruma (1560, Ecuador). Gracias a la extracción de estos metales preciosos, España se consolidó como potencia europea y como imperio minero de alcance global, con rutas de intercambio de oro y plata entre el Atlántico y el Pacífico (Góngora Mera *et al.* 2019). Con la independencia, hubo una progresiva diversificación de las economías andinas (especialmente en el sector agrícola y ganadero, y en menor medida en manufacturas), pero en general las actividades extractivas siguieron teniendo un peso significativo en el conjunto de la producción nacional. Aún hoy, los hidrocarburos y minerales son los principales productos de exportación de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y

Perú¹; sus beneficios son visibles desde los rascacielos de sus capitales, mientras que las regiones de extracción suelen caracterizarse por el abandono estatal y la contaminación ambiental (Viana Ríos, 2018; Svampa, 2019).

Esta historia colonial común los lleva a compartir dependencias de trayectoria. Es decir, problemas de restricción en sus opciones de alterar esquemas de ordenamiento territorial que fueron concebidos para el beneficio de los colonizadores y según los intereses extractivos de la metrópoli española (básicamente, siguiendo las rutas de transporte de minerales desde los yacimientos hacia las costas para su embarque hacia España) y no según criterios demográficos o geográficos. Con todo, desde el surgimiento de las repúblicas, cada país ha adoptado modelos muy particulares de ordenamiento territorial para tratar de corregir esas dependencias de trayectoria. Las constituciones andinas más recientes —Colombia (1991), Perú (1993), Ecuador (2008), Bolivia (2009) y los proyectos constitucionales chilenos de 2020-2022 y 2023— consagran, en distintos grados, la aspiración de superar su centralismo histórico, por ejemplo, a través de la creación de regiones. Adicionalmente, en Colombia, Ecuador y Bolivia se reconoció constitucionalmente la posibilidad de incorporar territorios étnicos dentro de la organización político-administrativa del país. Sin embargo, la implementación de tales disposiciones ha sido, en gran medida, más simbólica que efectiva.

El análisis que se desarrolla en las siguientes secciones pretende mostrar que, aunque las constituciones andinas incorporan disposiciones ambiciosas en materia de regionalización y reconocimiento de entidades territoriales indígenas, su implementación efectiva ha sido limitada. Esta brecha entre el diseño constitucional y su desarrollo fáctico puede comprenderse mejor al situarla en los condicionantes históricos y tensiones estructurales asociadas al peso de las actividades extractivas en la organización territorial de la región. Las promesas constitucionales de descentralización y equidad interterritorial se enfrentan, de este modo, a la inercia de un sistema económico altamente centralizado, que tiende a concentrar el poder en donde se decide la distribución de los recursos.

1. Variedad de formas de Estado y divisiones administrativas

La forma de Estado o modelo de ordenamiento territorial es uno de los elementos estructurales que definen la identidad constitucional de cada ente estatal, y determina cómo se distribuye el poder político y las competencias administrativas en el territorio. En la mayoría de las constituciones andinas, esta definición aparece en el preámbulo y en los primeros artículos. Así ocurre en Bolivia (preámbulo y artículo 1, donde se define como un Estado Unitario Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías; Chile (artículo 3), que se reconoce como un Estado unitario, con administración funcional y territorial descentralizada o

¹ Para una revisión detallada y actualizada de los productos de mayor exportación de los países andinos, se pueden consultar los boletines mensuales de la Comunidad Andina, disponibles en su página web.

desconcentrada; en Colombia (artículo 1), que se organiza como un Estado social de derecho unitario, descentralizado, y con autonomía de sus entidades territoriales; y en Ecuador (artículo 1), que se proclama como un Estado constitucional de derechos y justicia, unitario y plurinacional, gobernado de manera descentralizada. En el caso del Perú, esta caracterización se ubica en el título II, capítulo I (“sobre el Estado, la Nación y el Territorio”), artículo 43, donde se define como un Estado unitario y descentralizado.

A partir del grado de autonomía subnacional y la distribución vertical de competencias a los entes subnacionales, pueden distinguirse al menos tipos ideales de organización presentes (o discutidos) en el área andina:

- a. *Unitario centralista desconcentrado*: el Estado concentra las decisiones políticas y normativas en el nivel central, pero delega funciones administrativas a órganos jerárquicamente subordinados carentes de autonomía real. Este modelo se aproxima al aplicado en Chile bajo su Constitución de 1980, donde las regiones y municipios ejecutaban funciones delegadas sin control efectivo sobre los recursos.
- b. *Unitario descentralizado*: se transfieren competencias administrativas del gobierno central a entidades subnacionales dotadas de personalidad jurídica, patrimonio propio, potestades reglamentarias y ejecutivas, y autoridades elegidas por voto popular, aunque sujetas a tutela del nivel central. Este es el caso de Colombia y Perú, con influencia del modelo francés de *départements*.
- c. *Unitario regional o autonómico*: se reconocen facultades legislativas y de autogobierno a entes subnacionales, especialmente de nivel regional, incluyendo por ejemplo regulaciones propias en materias impositivas, combinadas con mecanismos de redistribución central. Inspirado en el modelo español de comunidades autónomas, este esquema influyó en las constituciones de Bolivia (art. 272) y Ecuador (art. 240), que incorporaron autonomías político-administrativas, departamentales, regionales, municipales e indígenas.
- d. *Federal*: las unidades subnacionales de más alto rango cuentan con amplias competencias políticas, incluyendo la facultad de dictar sus propias constituciones, como en el caso de las provincias de Argentina (arts. 5 y 123 de la Constitución), con marcada influencia del modelo de estados federados de la Constitución de Estados Unidos.

Estos tipos ideales permiten comprender cómo la estructura territorial condiciona la forma en que se distribuyen competencias y recursos. En los extremos del espectro, el Estado unitario centralista tiende a concentrar la titularidad de los recursos naturales y la capacidad decisoria en la capital, mientras que el federal reconoce

el dominio y gestión de los recursos por parte de las entidades federadas. Ninguno de estos modelos, sin embargo, garantiza por sí mismo una distribución equitativa: los sistemas altamente centralizados suelen reproducir patrones de desigualdad vertical (entre el nivel nacional y los subnacionales); los sistemas federales suelen generar desigualdades horizontales entre estados federados con recursos naturales y aquellos que carecen de estos recursos. Incluso entre estados federados con recursos naturales se pueden generar desigualdades derivadas de diferencias en los marcos regulatorios propios, *v. gr.* por el monto de impuestos locales, o los beneficios fiscales para la atracción de inversión extranjera (Beramendi, 2012).

Entre estos dos extremos se encuentran diversas opciones que mezclan características de ambos modelos. El Estado regional ha sido propuesto como un modelo intermedio entre el Estado unitario y el federal, en la medida que intenta reducir la concentración de los beneficios en la capital, promoviendo un mayor control y gestión de beneficios sobre recursos naturales a la más alta escala subnacional, y a la vez mantiene ciertos mecanismos de distribución equilibrada de los beneficios desde el nivel central. Varios países andinos han incorporado cláusulas constitucionales que permiten avanzar hacia una progresiva regionalización que permita un mayor control local sobre los beneficios de la extracción y producción, sin perder los mecanismos de redistribución de escala nacional. En la práctica, este equilibrio no ha sido fácil de lograr. Las reformas constitucionales sobre ordenamiento territorial, que a menudo se defienden como mecanismos correctivos de las inequidades interterritoriales derivadas de estas dinámicas económicas y fiscales, tienden a implementarse de manera lenta, en el mejor de los casos, o convertirse en cláusulas durmientes de las constituciones, en el peor. Por ello, el análisis de estas normas constitucionales no puede limitarse a su contenido formal: debe contrastarse con la legislación que la desarrolla y los decretos que la implementan de manera efectiva.

La diversidad institucional también se refleja en las complejas divisiones administrativas existentes en el área andina. Excluyendo las regiones aún no constituidas formalmente, Bolivia se organiza en departamentos, provincias, municipios, territorios indígenas, originario campesino (TIOC) y municipios de pueblos originarios; Chile en regiones, provincias y comunas; Colombia en departamentos y municipios (y en el texto constitucional, provincias y territorios indígenas); Ecuador en provincias, cantones y parroquias; y Perú en departamentos, provincias y municipios. La Tabla 1 resume esta diversidad:

Tabla 1. *Unidades subnacionales en países andinos seleccionados*

País	Unidad subnacional más alta	Nivel(es) intermedio(s)	Nivel administrativo local
Bolivia	9 departamentos	112 provincias	328 municipios +2 municipios y 1 TIOC con AIOC
Chile	16 regiones	56 provincias	346 comunas
Colombia	32 departamentos + Bogotá Distrito Capital	(provincias históricas en 22 departamentos)	1.099 municipios + 9 distritos especiales
Ecuador	24 provincias +Distrito Metropolitano de Quito	221 cantones	1.499 parroquias
Perú	24 departamentos + Provincia del Callao + Provincia de Lima	196 provincias	1.874 municipios distritales

Fuente: elaboración propia.

La heterogeneidad territorial y demográfica dentro de cada nivel administrativo es notoria. El municipio boliviano de Charagua, por ejemplo, abarca casi 72 mil km² (una extensión comparable a Panamá, o el doble de Bélgica), equivalente a un poco más del 6 % de todo el territorio boliviano, pero cuenta con apenas 38.000 habitantes. En contraste, Santa Cruz de la Sierra, el municipio con mayor población de Bolivia (algo más de un millón y medio de habitantes) ocupa apenas 325 km². Estas asimetrías se explican por una combinación de factores históricos y geográficos: las antiguas delimitaciones administrativas coloniales, los patrones de poblamiento europeo del continente en áreas extractivas o de relevancia estratégica, que a su vez significaron la marginación de las poblaciones indígenas y afrodescendientes, relegadas a zonas rurales o selváticas.

A nivel económico, las diferencias son igualmente pronunciadas. Antofagasta, la región chilena con el mayor PIB per cápita del país, se caracteriza por una larga historia de extractivismo y minería orientada a los mercados internacionales, y su contribución ha sido crucial para el desempeño macroeconómico de Chile; mientras que la región de Aysén, de tardía incorporación estatal y enfocada en la industria ganadera, ocupa posiciones marginales en la estructura productiva

nacional. En Colombia y Perú, la enorme riqueza natural de los departamentos amazónicos contrasta con la escasa inversión pública y la precariedad institucional.

En principio, la estructura de organización territorial debería servir para compensar o corregir estas disparidades históricas y geográficas, pero en contextos de alta dependencia extractiva, puede terminar reproduciéndolas y agravándolas. En varios países andinos, las reglas de distribución de las regalías priorizan los territorios donde se localizan los yacimientos, las rutas de transporte o los puertos de exportación —por ejemplo, artículos 360 y 361 de la Constitución colombiana—. Este principio de compensación directa ha acentuado desigualdades interterritoriales, como ha señalado Barrios Suvelza (2012) en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La magnitud de estas disparidades depende de factores como la combinación de criterios distributivos —población, eficiencia o necesidades básicas—, el grado de integración productiva regional, la capacidad institucional de los gobiernos locales (su gestión y control real sobre los recursos fiscales), así como el control de fenómenos como la corrupción o la minería ilegal, que eleva los costos ambientales sin generar ingresos fiscales.

De este modo, el modelo extractivo y la estructura territorial interactúan en un ciclo que ha tendido a reproducir las disparidades espaciales: las zonas con recursos se benefician de ingresos directos, mientras que regiones sin base extractiva, o con baja capacidad institucional, dependen de transferencias centralizadas (Bebbington *et al.*, 2019; Gudynas, 2005; Svampa, 2019; Torres-Wong, 2023; Viana Ríos, 2018). En este escenario, el mandato constitucional de descentralización y creación de nuevas entidades territoriales indígenas choca con las realidades económicas y los intereses políticos que este modelo ha generado en los Estados andinos.

2. Equidad interterritorial y procesos de regionalización

Frente a las profundas desigualdades territoriales heredadas de la centralización histórica y del modelo económico extractivo, varias constituciones andinas han incorporado cláusulas de equidad interterritorial. Estas normas establecen mandatos para promover el desarrollo equilibrado y solidario entre las distintas unidades subnacionales —departamentos, provincias, regiones o municipios— y para garantizar una distribución más justa de los recursos y oportunidades. En términos formales, estas cláusulas se orientan hacia la corrección de los desequilibrios históricos en la asignación de competencias e ingresos fiscales. Sin embargo, los resultados dependen de la arquitectura institucional y de la implementación efectiva de estas normas en cada país, por lo que la brecha entre norma y práctica es amplia, como se analizará a continuación.

Entre los países andinos, Chile puede considerarse el caso más cercano al modelo de Estado unitario centralista, en el que el nivel central conserva la propiedad y control absoluto de los recursos naturales y del subsuelo. El artículo 19, numeral 24

de la Constitución de 1980 consagra el dominio “absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible” del Estado sobre todas las minas, depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, así como la potestad de decidir sobre su explotación, uso, concesión, y distribución de costos y beneficios. Si bien la misma Constitución establece cláusulas de equidad interterritorial en los artículos 3 y 115, promoviendo el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo “armónico, equitativo y solidario” entre regiones, provincias y comunas, los estudios disponibles evidencian desniveles marcados de empoderamiento fiscal entre gobiernos regionales y locales (Letelier y Ormeño, 2018).

En la práctica, el sistema fiscal chileno sigue siendo altamente centralizado y dependiente del presupuesto nacional, enmarcado en un modelo económico neoliberal orientado a la exportación primaria y a la atracción de inversión extranjera. Esta estructura explica tanto la escasa participación local en la gestión de los recursos naturales como la alta conflictividad socioambiental derivada de proyectos extractivos y energéticos (Fuenzalida y Quiroz, 2012).

El proyecto de Constitución de 2022, aunque fue rechazado en plebiscito, reflejaba una reacción frente a este estado de cosas: proponía avanzar hacia un Estado regional, con una descentralización autonómica y mayor equidad territorial (arts. 52 y 187-233 del proyecto de Constitución). Posteriormente, el gobierno de Gabriel Boric presentó al poder legislativo en mayo de 2023 un proyecto de ley titulado “Regiones más Fuertes”, que buscaba avanzar en la descentralización fiscal y otorgar mayor poder de decisión presupuestaria y financiera a los gobiernos regionales. Sin embargo, su tramitación se estancó en la Cámara de Diputados y hasta la fecha no registra avances significativos, si bien se mantiene en la agenda política y en el debate público.

En los demás países andinos analizados, el Estado conserva formalmente su carácter unitario y centralizado, con distintos grados de descentralización. En todos ellos, el nivel central mantiene la titularidad del subsuelo, las aguas y los recursos naturales no renovables. Las entidades subnacionales tienen algún grado de participación en los beneficios sobre los recursos naturales en sus territorios, entre otros mecanismos, a través del sistema de regalías y los fondos de compensación. No obstante, las experiencias de regionalización difieren notablemente según la historia política y la capacidad institucional de cada país.

En Bolivia, la Constitución de 2009 definió al país como un Estado unitario, descentralizado y con autonomías, y buscó responder simultáneamente a las demandas autonómicas departamentales del oriente —Pando, Beni, Santa Cruz y Tarija— y a las reivindicaciones indígenas del altiplano. Esta Constitución, de corte indigenista y decolonial, incrementó las competencias exclusivas de los departamentos y estableció numerosas competencias concurrentes con el gobierno central —artículos 297-305 de la Constitución; en detalle, Gamboa Rocabado (2010)

y Morales Olivera (2010)—. Su arquitectura institucional se apoya en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley 31 del 19 de julio de 2010, LMAD), que distribuye competencias entre los distintos órdenes territoriales. La ley regula dos nuevas unidades territoriales: los territorios indígenas originario campesinos (TIOC) y las regiones (varios municipios y TIOC de un mismo departamento como espacios de planificación y gestión, con facultades normativo-administrativas, artículos 19 y 20 de la LMAD). En armonía con los artículos 269-296 de la Constitución, el artículo 13 de la LMAD define cuatro tipos de autonomías: municipal, autonomía indígena originario campesino (AIOC), regional y departamental (Noguera Fernández, 2009).

Pese a lo ambicioso de este diseño, los avances han sido lentos. En la primera década de aplicación, solo tres de los nueve departamentos lograron aprobar sus estatutos (Pando, Santa Cruz y Tarija)²; una región fue formalmente creada³; y apenas unas quince cartas orgánicas municipales fueron adoptadas por referendo (en un universo de más de 300 municipios). En el ámbito indígena, las transformaciones son significativas, si bien las AIOC se han consolidado de manera gradual y desigual. Durante la primera década, se crearon tres autonomías indígenas. A través de conversión municipal (art. 28 de la LMAD), Uru Chipaya (2016) y Charagua (2017) alcanzaron su autonomía con la creación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC). Y Raqaypampa logró su autonomía como GAIOC gracias a su conversión por vía de TIOC. En 2022, el legislativo boliviano aprobó la creación del Territorio Indígena Multiétnico (TIM), una unidad territorial ubicada en el departamento del Beni, que alberga a cinco pueblos indígenas. Y en marzo de 2023 se promulgó la Ley No. 1497 que estableció formalmente el TIM, lo que significó un avance notable hacia la autonomía indígena en esa zona y proporcionó el marco legal necesario para que esos pueblos indígenas puedan gestionar su territorio y recursos, según sus propias normativas.

Según el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social [CEJIS, (2024)], actualmente Bolivia cuenta con ocho autonomías indígenas constituidas: dos en el marco de su territorio indígena y seis por conversión de municipio a autonomía indígena. Adicionalmente, 25 procesos transitan hacia esta forma de organización: trece por territorio indígena y doce por conversión municipal. El balance muestra una evolución lenta pero incremental hacia la autonomía indígena, con un impacto más bien local que ha consolidado luchas muy concretas, en lugar de una transformación estructural de la distribución del poder territorial. Esto puede estar asociado al hecho de que, en el caso boliviano, la región es solo un nivel intermedio entre el municipio y el departamento, por lo que quedan sin resolver las disparidades entre los mayores niveles subnacionales.

² Chuquisaca, Cochabamba, La Paz, Oruro y Potosí sometieron sus estatutos a referendo en 2015, pero fueron rechazados. El Estatuto del departamento de Beni fue aprobado por referendo en 2008, pero no se había remitido su Estatuto al Tribunal Constitucional para el control de constitucionalidad.

³ Se trata del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, creado en 2016, conformado por municipios del departamento de Tarija.

En contraste, las constituciones de Colombia, Ecuador y Perú conciben la regionalización como la creación de un nuevo nivel supradepartamental o supraprovincial, resultado de la asociación voluntaria de unidades existentes. En Colombia y Perú, la Constitución permite la conformación de regiones mediante la fusión de departamentos, pero estas entidades no tendrían una autonomía política y legislativa, sino una de carácter administrativo y de planificación, cuyo objetivo principal es el desarrollo económico y social del respectivo territorio. Por lo tanto, no es asimilable al modelo español (en detalle, Suelst Cock, 2008). En la práctica, ni en Colombia ni en Perú se ha logrado crear regiones como nuevas entidades territoriales supradepartamentales.

Ambos países se han enfocado, más bien, en fortalecer los niveles subnacionales existentes a través de políticas de descentralización (Barrios-Suvelza, 2017). Por ello, fácticamente, en Colombia y Perú no se puede hablar de un proceso de regionalización sino ante todo de descentralización administrativa. Por ejemplo, en la Constitución de Perú (artículo 188), este proceso se define como el traspaso de competencias, recursos y toma de decisiones del orden central hacia gobiernos subnacionales, fundamentalmente para la planificación conjunta y el desarrollo integral a través de políticas públicas en materias como la provisión de servicios públicos y la realización de obras públicas (Miranda Valdivia, 2015). A lo sumo, en Colombia se ha avanzado en el desarrollo de alianzas interdepartamentales conocidas como Regiones Administrativas de Planificación (RAP), basadas en un asociativismo flexible, para sortear transitoriamente los problemas de una mayor burocratización derivada de la creación oficial de regiones como entidades territoriales (Barrios-Suvelza, 2017).

Ahora bien, una vez creadas, se espera que las regiones en Colombia y Perú tengan competencias exclusivas y compartidas sobre la gestión de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente. En Colombia, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) de 2011 establece mecanismos para la cooperación regional y prevé competencias compartidas en materia de gestión ambiental y desarrollo económico (artículo 30). En Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) contiene previsiones similares (artículos 6, 10 y 29), pero los intentos de regionalización se han estancado, en un contexto de inestabilidad política y cambios abruptos de gobierno, todo lo cual afecta a las unidades subnacionales que dependen altamente de la toma de decisiones del nivel central, y amenaza con debilitar la protección de los territorios indígenas.

El caso ecuatoriano presenta rasgos intermedios. La Constitución de 2008 define a Ecuador como un Estado unitario y descentralizado, orientado por los principios de “desarrollo equitativo y solidario” de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y la descentralización (artículos 3 y 276). Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política (artículo 238) y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias (artículo 240). También se

prevé que los gobiernos autónomos descentralizados se rijan por el principio de equidad interterritorial, y que se establezca un sistema nacional de competencias obligatorio y progresivo que defina las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (artículos 238 y 239).

El Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), aprobado en octubre de 2010, desarrolla este mandato en su artículo 106 y establece que la descentralización debe garantizar la equidad interterritorial y niveles de vida similares en todos los sectores de la población (Montaño Galarza, 2013). Sin embargo, la implementación ha sido más lenta de lo previsto: aún no se ha creado ninguna región formalmente reconocida como entidad territorial, y el plazo constitucional para hacerlo —originalmente de ocho años— se cumplió en 2016, sin que se lograra el consenso político necesario, en un período marcado por una alta polarización. La dilación se debe en buena medida a que tales decisiones han debido pasar por un procedimiento muy complejo que incluye la iniciativa de los propios gobiernos provinciales, la aprobación popular de los estatutos y su respectivo control de constitucionalidad, lo que ralentizó un proceso de regionalización que fue una de las banderas centrales de la reforma constitucional.

Aunque el marco normativo ecuatoriano se inspira en el modelo español de comunidades autónomas, en la práctica ha operado como un sistema de descentralización administrativa gradual, enfocado en la planificación, similar al de Colombia y Perú, en el que las competencias tributarias y el control de los recursos naturales permanecen en manos del gobierno central (Robelly Vásquez, 2015; Romero Jarre, 2011). Según los artículos 110 y 111 del COOTAD, corresponden exclusivamente al gobierno central todas las competencias y facultades sobre política tributaria y sobre sectores estratégicos, entre los que se cuentan: los recursos naturales no renovables, el agua, la generación de energía, así como la refinación y el transporte de hidrocarburos.

Aunque el desenlace de este proceso es aún abierto, los desarrollos sugieren que Ecuador no avanza a mediano plazo hacia una regionalización sino a lo sumo hacia una descentralización administrativa (Barrios-Suvelza, 2017). Con todo, en comparación con Colombia y Perú, que han adoptado esquemas asociativos voluntarios (como las RAP o las JCI), en Ecuador se han creado las denominadas “Zonas de Planificación”, que son divisiones administrativas oficiales creadas por decreto ejecutivo para desconcentrar la gestión y planificación del Estado. De esta forma, se ha organizado el país en nueve regiones, pero sin tener el carácter de entidades territoriales autónomas.

En síntesis, los procesos de regionalización en los países andinos muestran trayectorias dispares y resultados muy limitados. Mientras Bolivia avanza lentamente en la consolidación de múltiples autonomías locales, Chile se mantiene en un estancamiento de reformas ante los fracasos de sus procesos constituyentes,

y los demás países se mantienen en esquemas de descentralización gradual y controlada, sin cambios profundos en la división territorial. Aunque las cláusulas constitucionales de equidad interterritorial expresan un compromiso formal con la cohesión territorial, su materialización y eficacia depende de factores económicos e institucionales que las normas constitucionales, por sí solas, no logran transformar.

3. Los territorios indígenas como entidades territoriales

En el constitucionalismo andino reciente, una de las innovaciones más relevantes ha sido la posibilidad de reconocer espacios de autogobierno indígena como entidades territoriales con competencias propias y con acceso a recursos fiscales según el nivel subnacional desde el que se organizan (usualmente el orden municipal). Este es el caso de las constituciones de Bolivia, Colombia y Ecuador; en el proyecto constitucional chileno de 2022 también se incluyó en los artículos 234 y 235. Considerando la marginación y exclusión histórica, así como los despojos, explotación laboral, masacres y políticas asimilacionistas que han tenido que soportar los pueblos indígenas en América Latina, el reconocimiento de entidades territoriales indígenas (o equivalentes funcionales) ofrece un instrumento plausible para mitigar desigualdades étnicas y territoriales persistentes, particularmente allí donde confluyen actividades extractivas y débil presencia del Estado social.

Para entender lo novedoso de esta figura en el contexto andino, vale la pena contrastarla con la experiencia histórica de los Estados Unidos. En la Norteamérica colonial, los colonos ingleses y franceses reconocieron a los pueblos indígenas y celebraron tratados con varios de estos grupos. Con la independencia estadounidense y la expansión de la república hacia el oeste, el gobierno estadounidense también celebró acuerdos con estos pueblos. Desde la Constitución de 1787 y hasta 1871⁴ se reconocieron jurídicamente como entidades territoriales externas a los Estados Unidos, con soberanía, autogobierno, leyes propias y control sobre sus recursos naturales renovables y no renovables. Cada tribu desarrolló entonces una relación única y directa con el gobierno federal basada en esos tratados, no intermediada por los estados federados que se iban integrando a la Unión (DeJong, 2015). Muchos de esos acuerdos fueron desconocidos mediante políticas de remoción, y a principios del siglo XX los indígenas se convirtieron en *domestic dependent nations*, pero conservaron su autogobierno y parte del control sobre recursos naturales en sus reservas (Snipp, 1986; Banner, 2005).

La trayectoria jurídico-histórica latinoamericana es muy diferente. Salvo muy contadas excepciones en las que la corona española celebró tratados con pueblos indígenas que no logró derrotar (v. gr. las Paces de Quilín de 1641 con

⁴ 25 U.S. Code § 71: “Future treaties with Indian tribes. No Indian nation or tribe within the territory of the United States shall be acknowledged or recognized as an independent nation, tribe, or power with whom the United States may contract by treaty; but no obligation of any treaty lawfully made and ratified with any such Indian nation or tribe prior to March 3, 1871, shall be hereby invalidated or impaired [...]”.

los mapuches; cf. Bengoa, 2007), la colonización ibérica se basó en la sujeción de las poblaciones indígenas a instituciones de tutela y asimilación (v. gr. mita, encomienda, resguardos), con lo que los indígenas terminaron convertidos en mano de obra forzosa, especialmente en sectores agrícolas y extractivos (Arango Restrepo, 2014). Tras la independencia, debido a las reclamaciones territoriales y a las tensiones vecinales en torno a fronteras comunes en regiones con población predominantemente indígena (por ejemplo, en toda el área amazónica y en la Patagonia), el objetivo prioritario de los gobiernos de los Estados que emergieron a principios del siglo XIX era asegurar el dominio de los territorios sobre los cuales reclamaban soberanía. Esto anulaba las posibilidades de autonomía indígena. A lo largo del siglo XIX, las repúblicas andinas sometieron a los indígenas a regímenes de tutela estatal y a procesos de asimilación cultural que se mantuvieron hasta finales de la década de 1980. De allí que el reconocimiento constitucional de autonomías indígenas en la región andina supone un giro normativo muy reciente y aún en construcción.

Dos vectores explican este giro. En primer lugar, la ratificación⁵ del Convenio 169 de la OIT sobre derechos de los pueblos indígenas, que reconoce el derecho colectivo a las tierras que estos pueblos tradicionalmente ocupan y establece la consulta previa, pero no un derecho de veto ni la titularidad indígena sobre recursos del subsuelo (artículos 14 y 15 del Convenio). Y segundo, el reconocimiento constitucional del carácter multicultural o plurinacional del Estado, y de la existencia de pueblos indígenas como entidades colectivas preexistentes al establecimiento de los Estados y, por lo tanto, con derechos ancestrales sobre sus tierras y con una autonomía que debía ser respetada: Colombia en 1991 (art. 7); Perú en 1993 (art. 2.19); Bolivia en 1994 (reforma constitucional al artículo 1 de la Constitución de 1967); Ecuador en 1996 (reforma constitucional al artículo 1 de la Constitución de 1979) y 1998 (arts. 1 y 224). En el caso de Colombia, se trata de un reconocimiento de clara inspiración en el multiculturalismo norteamericano de finales de la década de 1980, cuyo énfasis es la *preservación* de la identidad cultural de los pueblos indígenas como minorías étnicas. En el caso de Bolivia y Ecuador, el enfoque prevalente es la interculturalidad. Con ello, al menos teóricamente, pone a los distintos grupos étnicos en pie de igualdad y propende por un nivel de autonomía, autogestión territorial y autogobierno más amplio y ambicioso. En Chile aún no se ha hecho este reconocimiento, aunque intentó incluirse en el fracasado proceso constituyente de 2021-2022.

A continuación, se sintetizan las normas constitucionales y su estado de implementación.

⁵ Los países andinos bajo estudio lo ratificaron en este orden: Bolivia y Colombia en 1991; Perú en 1994; Ecuador en 1998; y Chile en 2008.

En Colombia, la Constitución de 1991 incluyó a los territorios indígenas como entidades territoriales (artículo 286) y les reconoció autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo el derecho de gobernarse por autoridades propias (artículo 287), además de jurisdicción especial (artículo 246) y funciones en ordenamiento, desarrollo y preservación ambiental (artículo 330). Sin embargo, la ley orgánica que debía crear y regular las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) no se ha expedido. La LOOT (2011) difirió su regulación (artículo 37.2 LOOT) y el país ha operado con marcos transitorios como, por ejemplo, el Decreto 1953 de 2014. Este decreto, que se produjo después de diversas movilizaciones indígenas, sirvió para activar transitoriamente algunos de los elementos de autogobierno y autonomía de las ETI (v. gr. transferencias directas para educación intercultural, salud, y saneamiento básico de agua), en espera de que el Congreso expida la ley que las regule. Sin embargo, su implementación ha sido limitada por la falta de voluntad política y la complejidad de los procedimientos administrativos.

En ausencia de la ley orgánica, el Estado ha expedido otros decretos de alcance parcial. El Decreto Ley 632 de 2018 estableció las normas fiscales y administrativas necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, regulando aspectos como la administración de recursos y la articulación con entidades nacionales. Por su parte, el Decreto 1275 de 2024 reglamentó el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas. Aun así, persiste una omisión legislativa absoluta ante la inexistencia de la ley orgánica que formalice las ETI y defina su régimen competencial. En términos sustantivos, el caso colombiano muestra un reconocimiento constitucional robusto, pero con una implementación insuficiente.

En relación con los territorios indígenas en Bolivia, la Constitución reconoce el acceso a las autonomías indígena originario campesinas (AIOC) desde TIOC, municipios, o regiones, y distribuye competencias en clave pluriescalar (cf. artículos 2, 269, 289-296, y 394). Los TIOC asumen, junto con atribuciones propias, funciones típicas del nivel municipal, como la gestión de recursos renovables, conservación ambiental y control socioambiental de actividades extractivas (artículos 303-304), bajo coordinación con niveles estatal y departamental. Las AIOC cuentan con potestades normativas y de autogobierno, y participan de beneficios conforme a reglas constitucionales de consulta previa y distribución prioritaria en zonas de extracción. La implementación ha sido gradual: avances estatutarios y creación de unidades territoriales indígenas confirman una expansión caso-a-caso más que una reforma general acelerada. Bolivia consolida paulatinamente un mosaico autonómico basado en capacidades locales.

Por último, en Ecuador, el artículo 60 de la Constitución establece que los “pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir

circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura [...]”. Estas circunscripciones hacen parte de los regímenes especiales que contempla el artículo 242. Y de manera similar a lo observado en el caso boliviano, el artículo 257 estipula que “[e]n el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos [...]”.

Es decir, los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios pueden adoptar este régimen de administración al nivel de parroquias, cantones o provincias, cuando sean población mayoritaria (además artículos 28 y 94 COOTAD). La idea es que dos o más circunscripciones étnicas de nivel de parroquias se fusionen y conformen una circunscripción de nivel de cantones, y éstas en provincias, y de este modo se reconstituyan territorios ancestrales (artículo 96, COOTAD).

Estas circunscripciones cuentan con recursos provenientes del presupuesto nacional (artículo 93, COOTAD) y asumen competencias administrativas sobre sus recursos naturales equivalentes al nivel que alcancen, pero generalmente asociadas a la planificación, administración y uso de tierras, aguas, y recursos naturales. Sin embargo, como expone en detalle Ortiz (2015), la falta de voluntad política y la complejidad del procedimiento para constituir circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas restringen las posibilidades de implementación efectiva; a esto se suman las presiones de diversos actores que promueven proyectos extractivos de hidrocarburos y recursos mineros, para quienes la constitución de estas circunscripciones representaría un potencial obstáculo. Aunque recientemente se han logrado ajustes normativos (v. gr. reformas al COOTAD), no hay una ley que instituya un régimen integral de autonomías territoriales indígenas. El resultado es una descentralización con visos de pluralismo cultural, pero sin un salto competencial equivalente al de las AIOC bolivianas.

En resumen, en Bolivia, Colombia y Ecuador, la titularidad estatal sobre los recursos del subsuelo y la centralización fiscal condicionan el alcance material del autogobierno indígena. En Bolivia, existe un sólido diseño autonómico, pero falta consolidar financiamiento y capacidades. En Colombia, el desafío es normativo-institucional, ante la omisión legislativa absoluta. Y en Ecuador, el obstáculo es más bien de tipo político-procedimental. En conjunto, la promesa de entidades territoriales indígenas enfrenta el mismo condicionante estructural de la regionalización: la pervivencia de un modelo económico que concentra decisiones y rentas en el nivel central.

Conclusiones

El análisis comparado presentado en este artículo muestra que la distancia entre el mandato constitucional y la práctica efectiva en materia de ordenamiento territorial sigue siendo una constante en los países de la región andina que fueron objeto de estudio. Aunque las reformas de las últimas décadas introdujeron mecanismos innovadores, como la regionalización y las entidades territoriales indígenas, su grado de implementación real ha sido limitado y desigual. Este desfase revela tensiones estructurales entre los principios de autonomía territorial y persistencia de un modelo económico altamente centralizado.

La regionalización se adoptó constitucionalmente como una fórmula intermedia entre el federalismo y el Estado unitario: un intento de combinar la descentralización política y fiscal con la unidad del Estado. Su potencial radicaba en permitir una redistribución más equitativa del poder y de los beneficios generados en la explotación de recursos naturales. Sin embargo, los procesos han avanzado lentamente, atrapados entre la retórica de la autonomía y la realidad de economías donde las capitales estatales concentran las decisiones fiscales y la distribución de la renta extractiva.

La creación de entidades territoriales indígenas, en especial en Bolivia, Colombia y Ecuador, se entiende en el contexto de la exclusión histórica contra pueblos indígenas en la región andina y como una forma de reparación y restauración por la pérdida de su autogobierno, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y formas propias de gobierno. En el plano jurídico, la figura prometía competencias efectivas de gestión territorial. Sin embargo, en términos de implementación efectiva, los avances son modestos. Los mandatos constitucionales hacia una mayor autonomía para unidades subnacionales a través de procesos de regionalización y descentralización, y hacia la conformación de entidades territoriales indígenas, se han quedado en promesas. Lo desconcertante es que no se trata de temas accesorios; hicieron parte del núcleo de demandas y temas sensibles que movilizaron en primer lugar los procesos constituyentes en que se produjeron. Por ello, llama la atención que se convirtieran en “cláusulas durmientes” (para usar la expresión de Juan Camilo Herrera). Aunque recientemente se han dado algunos progresos parciales, la autonomía territorial indígena continúa subordinada a los marcos de control estatal sobre los recursos naturales y las finanzas públicas.

En última instancia, los procesos constituyentes andinos abrieron una senda hacia la regionalización, pero esa senda permanece parcialmente recorrida. Los obstáculos no solo se asocian a la voluntad política en contextos de alta polarización o inestabilidad: se relacionan con la estructura misma del modelo de desarrollo dominante, que refuerza la dependencia fiscal del nivel central y restringe el margen de maniobra de los gobiernos subnacionales y de los pueblos indígenas. Mientras ese patrón extractivo no se modifique, las promesas de autonomía y equidad territorial seguirán siendo sueños constitucionales difíciles de materializar.

Referencias bibliográficas

- Albó, X. (2010). Lo indígena originario campesino en la nueva Constitución. En *Miradas: nuevo texto constitucional* (pp. 713-724). Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello. <https://bivica.org/files/texto-constitucional.pdf>
- Anthias, P. (2022). The Pluri-Extractivist State: Regional Autonomy and the Limits of Indigenous Representation in Bolivia's Gran Chaco Province. *Journal of Latin American Studies*, 54(1), 125-154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8326222>
- Arango Restrepo, M. (2014). *La tierra en la historia de Colombia*. Academia Colombiana de Ciencias Económicas.
- Banner, S. (2005). *How the Indians Lost their Land: Law and Power on the Frontier*. Belknap Press of Harvard University Press.
- Barrios-Suvelza, F. X. (2012). *Estudio comparado de experiencias de descentralización relevantes para el Perú en la perspectiva de escenarios políticos de mediano plazo*. PNUD / Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. <https://tinyurl.com/3yecu44x>
- Barrios-Suvelza, F. X. (2017). El impacto de las recientes reformas de regionalización en Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia: conceptos y procesos. *Geopolítica(s)*, 8(1), 51-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6666494>
- Bebbington, A., Abdul-Gafaru Abdulai, A-G., Bebbington, D. H., Hinfelaar, M. y Sanborn, C. (2019). *Gobernanza de las industrias extractivas: política, historia, ideas*. Universidad del Pacífico.
- Bengoa, J. (2007). *El Tratado de Quilín: Documentos adicionales a la historia de los antiguos mapuches del sur*. Catalonia.
- Beramendi, P. (2012). *The Political Geography of Inequality. Regions and Redistribution*. Cambridge University Press.
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social. (2024). *Bolivia plurinacional: Mujeres indígenas, en diálogo sobre las autonomías*. CEJIS. <https://tinyurl.com/2s38tn9u>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *Panorama del desarrollo territorial en América Latina y el Caribe, 2017: Agendas globales de desarrollo y planificación multinivel*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/42721>
- Dargent, E., Orihuela, J. C., Paredes, M., & Ulfe, M. E. (Eds.) (2017). *Resource Booms and Institutional Pathways: The Case of the Extractive Industry in Peru*. Palgrave Macmillan.
- DeJong, D. H. (2015). *American Indian Treaties: A Guide to Ratified and Unratified Colonial, United States, State, Foreign, and Intertribal Treaties and Agreements, 1607-1911*. The University of Utah Press.
- Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios territoriales: Estudio sobre la descentralización y el ordenamiento territorial colombiano. Una mirada desde el nivel intermedio de gobierno. Doctrina y Ley*; Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/72ab0831-5bba-45ec-a902-7f3686cb62b4/content>
- Fuenzalida, M. y Quiroz, R. (2012). La dimensión espacial de los conflictos ambientales en Chile. *Polis*, 11(31), 157-168. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682012000100009>
- Gamboa Rocabado, F. (2010). Transformaciones constitucionales en Bolivia: Estado indígena y conflictos regionales. *Colombia Internacional*, (71), 151-188. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122010000100008
- Góngora Mera, M. (2023). Impactos de las estructuras de organización territorial sobre las desigualdades socioambientales: Un análisis desde el derecho constitucional de seis países andinos. En N. Henríquez Ayín y G. Vila Benites (comps.), *Pensando la Región Andina: Diálogos interdisciplinarios sobre desigualdades y desarrollo* (pp. 159-194). PUCP.
- Góngora Mera, M., Vera Santos, R. y Costa, S. (2019). *Entre el Atlántico y el Pacífico Negro: afrodescendencia y regímenes de desigualdad en Sudamérica*. Iberoamericana Vervuert.

- Gudynas, E. (2005). Geografías fragmentadas: sitios globalizados, áreas relegadas. *Revista del Sur*, (160), 3-13. <https://globalizacion.org/wp-content/uploads/2016/01/GudynasGeografiasFragmentadas.pdf>
- Letelier, L. y Ormeño, H. (2018). El mapa de la descentralización fiscal en Chile. *Economía Chilena*, 21(3), 4-40. https://www.bcentral.cl/c/document_library/get_file?uuid=2eca8d50-7312-7a40-244b-f3ceef7621be&groupId=33528
- Miranda Valdivia, F. R. (2015). La descentralización centralista en el Perú: Entre la crisis y el crecimiento 1970-2014. *Investigaciones sociales*, 19(34), 153-167. <https://doi.org/10.15381/is.v19i34.11758>
- Montaño Galarza, C. (2013). Descentralización y autonomía fiscal en el Ecuador: Bases teóricas y tensiones jurídicas. *Revista de Derecho*, (20), 55-75. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4227/1/05-TC-Monta%20c%20b1o.pdf>
- Morales Olivera, T. (2010). Estructura y organización territorial del Estado. En *Miradas: nuevo texto constitucional* (pp. 559-568). Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello. <https://bivica.org/files/texto-constitucional.pdf>
- Noguera Fernández, A. (2009). Diálogos sobre la plurinacionalidad y la organización territorial del Estado en Bolivia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (87), 241-270. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3102660.pdf>
- Ortiz, P. (2015). El laberinto de la autonomía indígena en el Ecuador: Las Circunscripciones Territoriales Indígenas en la Amazonía Central, 2010–2012. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 10(1), 60-86. <https://doi.org/10.1080/17442222.2015.1034440>
- Robelly Vásquez, A. P. (2015). *Identificación de actores vinculados a la construcción del proceso de descentralización en la organización territorial regional del Ecuador* [trabajo de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a0ed331e-c563-4808-affc-bb8f9b2f0218/content>
- Romero Jarre, M. R. (2011). *La regionalización en la nueva organización territorial del estado* [trabajo de maestría, Universidad Católica de Loja]. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/2354/1/Tesis%20de%20Romero%20Jarre%20Maria%20Rosa.pdf>
- Snipp, M. (1986). American Indians and Natural Resource Development: Indigenous Peoples' Land, Now Sought after, Has Produced New Indian-White Problems. *The American Journal of Economics and Sociology*, 45(4), 457-474. https://cooperative-individualism.org/snipp-c-matthew_american-indians-and-natural-resource-development-1986-oct.pdf
- Suelt Cock, V. (2008). La organización territorial colombiana frente a la tendencia contemporánea de configuración federal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 10(1), 158-200. http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100006
- Svampa, M. (2019). *Neo-extractivism in Latin America: Socio-environmental Conflicts, the Territorial Turn, and New Political Narratives*. Cambridge University Press.
- Torres-Wong, M. (2023). *The Indigenous Right to Self-Determination in Extractivist Economies*. Cambridge University Press.
- Viana Ríos, R. (2018). Minería en América Latina y el Caribe, un enfoque socioambiental. *Revista U.D.C.A Actualidad y Divulgación Científica*, 21(2), 617-631. <https://doi.org/10.31910/rudca.v21.n2.2018.1066>